



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

TOLHUIN, 07 AGO. 2026

VISTO: Las Facultades conferidas por la Ley territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Interno de este Cuerpo, la Ordenanza Municipal N° 580/2022 (dada en Sesión Ordinaria de fecha 31/03/2022 y promulgada por Decreto E.M.T. N° 378/2022), la Ordenanza Municipal N° 412/2015, el Decreto E.M.T. N° 02/2023, la Resolución C.D.T. N° 18/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido más de cuatro (4) años desde la sanción de la Ordenanza Municipal N° 580/2022 y más de tres (3) años desde la firma del Decreto E.M.T. N° 02/2023 - reglamentario de la actividad -, sin que este Cuerpo Deliberante cuente con información íntegra, fehaciente y consolidada sobre su efectiva aplicación y resultados territoriales.

Que el citado Decreto E.M.T. N° 02/2023 establece obligaciones concretas para los permisionarios y concesionarios, así como facultades específicas de control, fiscalización y sanción en cabeza de la Autoridad de Aplicación, las cuales deben ser verificadas de manera regular por este Poder Legislativo.

Que la explotación de minerales de tercera categoría (canteras) genera un impacto ambiental, vial, de infraestructura y económico directo sobre la comunidad y el ejido urbano de la ciudad de Tolhuin.

Que la respuesta brindada por el Departamento Ejecutivo Municipal en junio de 2024 mediante Nota Int. N° 105/2024 (en atención a la Resolución C.D.T. N° 18/2024) resultó parcial y limitada, omitiendo informar volúmenes reales de extracción, recaudación discriminada por conceptos mineros, cumplimiento ambiental efectivo ni el estado de deuda acumulado de los operadores extractivos.

Que el Artículo 15° del Anexo I del Decreto E.M.T N° 02/2023 faculta a la Autoridad de Aplicación a autorizar extracciones de áridos para obra pública, debiendo garantizarse que dicho beneficio general no sea desvirtuado y guarde estricta legalidad con los parámetros de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente N° 412/15.

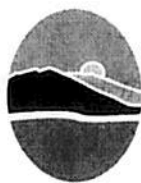
Que es deber indelegable de este Concejo Deliberante ejercer el control sobre la gestión de los bienes del dominio público municipal, garantizando la transparencia en el manejo de los recursos naturales locales.

Que este cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial N° 231 División de Poderes y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que a través de la Secretaría de Turismo y Producción en su carácter de Autoridad de Aplicación (conforme Art. 4° del Decreto E.M.T N° 02/2023), envíe a este Cuerpo de Concejales un informe detallado y respaldado por la documentación correspondiente sobre los siguientes puntos:



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

1. IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA Y REGISTRO:

- a) Estado actual de implementación del procedimiento administrativo previsto en el Decreto E.M.T. N° 02/2023. Detallar cantidad de expedientes de explotación iniciados, otorgados, rechazados y en trámite desde su entrada en vigencia a la fecha.
- b) Nómina actualizada de canteras habilitadas, en trámite, caducadas o en infracción dentro del ejido urbano. Especificar de manera pormenorizada para las firmas Canga S.A., Constructora Vial Fueguina, Maranata S.R.L. y Favio Gabriel Páez (o quienes las reemplacen de forma jurídica o comercial): titularidad, CUIT, ubicación catastral, superficie de la concesión, tipo de material autorizado, fecha de inicio y vencimiento del derecho extractivo.
- c) Estado de regularización de las canteras que eran preexistentes al dictado del Decreto E.M.T. N° 02/2023, informando si cumplieron con el plazo de validación de noventa (90) días dispuesto en el Artículo 5° de dicha norma reglamentaria.
- d) Copia certificada de los contratos de concesión vigentes, disposiciones formales de habilitación, croquis georreferenciados con coordenadas de vértices aprobados (conforme los requisitos de localización del Art. 3° del Decreto E.M.T N° 02/2023).

2. CONTROL DE PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES:

- a) Copia de las Declaraciones Juradas (DDJJ) de producción trimestrales presentadas por cada una de las canteras activas desde el 01/01/2024 hasta el último trimestre consolidado del período en curso, de acuerdo a la modalidad obligatoria dispuesta por el Artículo 11° del Decreto E.M.T N° 02/2023.
- b) Volumen total real, expresado en metros cúbicos (m³), extraído por empresa y por tipo de material mineral durante los períodos anuales 2024, 2025 y el año 2026 a la fecha de corte del último trimestre vencido.
- c) Cantidad de inspecciones presenciales de fiscalización realizadas por la Autoridad de Aplicación, actas de infracción labradas por los inspectores, multas aplicadas y montos efectivamente percibidos en tesorería desde junio de 2024 a la fecha.
- d) Informar si se han iniciado procedimientos administrativos de caducidad de concesión bajo las causales del Artículo 13° del Decreto E.M.T. N° 02/2023, detallando los motivos causales y el estado procesal de los respectivos expedientes.

3. ASPECTOS ECONÓMICOS:

- a) Monto total recaudado desde el 01/01/2024 a la fecha actual, discriminado detalladamente por operador minero y segmentado por los siguientes conceptos normativos: I) Canon por Uso de Suelo (Art. 12° del Decreto), II) Tasas, III) Canon Minero, IV) Contraprestaciones fijadas bajo el marco de Responsabilidad Social Empresaria (Art. 3° del Decreto) y V) Multas percibidas.



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

- b) Estado de deuda consolidado de cada concesionario, indicando específicamente si existen firmas operadoras que acumulen deuda por más de un (1) año calendario, configurando la causal de incumplimiento prevista en el Artículo 12° del Decreto reglamentario.
- c) Destino presupuestario específico e imputación contable dada a la totalidad de los fondos recaudados en concepto de la actividad minera local de tercera categoría.
- d) Detalle analítico de las autorizaciones especiales de extracción de áridos para obra pública emitidas bajo el amparo excepcional del Artículo 15° del Decreto E.M.T N° 02/2023. Indicar para cada una de ellas: obra pública de destino, volumen volumétrico autorizado, cantera de origen y constancia de cumplimiento de la requisitoria ambiental fijada por la Ordenanza Municipal N° 412/15.

4. CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL (CONFORME ORD. N° 412/15):

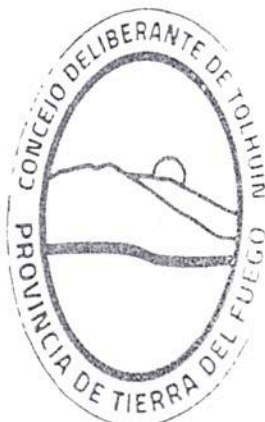
- a) Copia certificada de las Declaraciones de Impacto Ambiental (D.I.A.) vigentes, para cada explotación autorizada en el ejido, de conformidad con la obligación dispuesta en el Artículo 7°, Inciso 16 de la Ordenanza Municipal N° 412/15.
- b) Copia de las Pólizas de Seguro de Caucción ambiental vigentes y constituidas a favor de la Municipalidad de Tolhuin (según exigencia explícita del Art. 3° del Decreto E.M.T N° 02/2023).
- c) Estado de presentación, evaluación y aprobación de los correspondientes Planes de Cierre y Restauración de las áreas explotadas, en consonancia con los objetivos de recomposición de los ecosistemas afectados previstos en el Capítulo I de la Ordenanza N° 412/15.

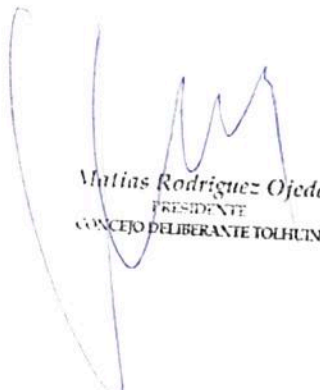
ARTÍCULO 2°.- REMITIR la documentación solicitada a éste Concejo en el término de 10 días como lo establece la Ordenanza Municipal N° 661/2024.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. PUBLICAR. ARCHIVAR.

RESOLUCION CDT N° **047** /2026.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 07/08/2026.-


GASTÓN VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN




Matías Rodríguez Ojeda
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN